

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00114

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1. Informar cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegar las evidencias correspondientes. Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

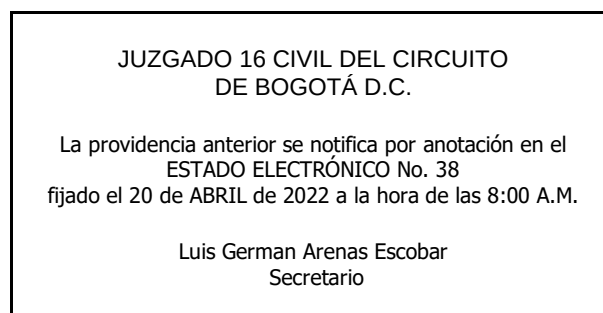
2. Acreditar en debida forma que se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, conforme a lo contemplado en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con el numeral 7º del artículo 90 del C.G. del P. Nótese que la medida deprecada no resulta procedente en esta clase de acciones, acorde con lo señalado en el artículo 590 del estatuto adjetivo.

3. Acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado a la dirección física y/o electrónica suministrada en el libelo antes de la fecha de presentación de la demanda (4 de abril de 2022).

4. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ



Jr.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087b3b41b851d17e0adbd7339ae11557e4340d28cb68df7804c5313e409f1b09**
Documento generado en 19/04/2022 03:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>